



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 067-2018-PCNM

Lima, 07 de febrero de 2018

## VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña María Elena Figueroa Avendaño, Fiscal Adjunto a la Fiscalía Provincial Mixta de Yungay del Distrito Fiscal de Ancash; interviniendo como ponente el señor Consejero Baltazar Morales Parraguez; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución N° 151-2010-PCNM del 20 de abril de 2010, la magistrada evaluada fue ratificada como Fiscal Adjunto a la Fiscalía Provincial Mixta de Yungay del Distrito Judicial de Ancash. Por consiguiente, ha transcurrido el período de siete (07) años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 004-2017-RATIFICACION/CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados comprendiendo, entre otros a doña María Elena Figueroa Avendaño, Fiscal Adjunto a la Fiscalía Provincial Mixta de Yungay del Distrito Judicial de Ancash, siendo su periodo de evaluación del 21 de abril de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del pleno tomado en sesión del 07 de febrero de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico y respetado las garantías del derecho al debido procedimiento.

**Tercero.-** Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

**a) Antecedentes disciplinarios:** La magistrada evaluada no registra medidas disciplinarias firmes dentro del período de evaluación.

**b) Participación ciudadana:** Se advierte que no registra cuestionamientos a su conducta y labor realizada dentro del periodo de evaluación, lo que constituye un indicador favorable a su conducta.

**c) Méritos, reconocimientos y trayectoria:** En el periodo sujeto a evaluación registra seis (06) reconocimientos que ponen énfasis en su buen desempeño profesional.

**d) Asistencia y puntualidad:** Asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

**e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** La magistrada evaluada se encuentra registrada en el Colegio de Abogados de Ancash, en condición de abogada hábil y carece de sanciones por el referido gremio profesional.

**N° 067-2018-PCNM**

**f) Información patrimonial:** La magistrada evaluada ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación que evidencie una falta de transparencia en el manejo de sus finanzas.

**g) Otros antecedentes:** No registra antecedentes policiales, judiciales o penales, ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que, en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, la magistrada evaluada ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

---

**Cuarto.-** Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

**a) Calidad de decisiones:** Ha obtenido una calificación total de 26.85 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

**b) Gestión de procesos:** Ha obtenido la calificación de 19.13, con un promedio de 1.5942, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

**c) Celeridad y rendimiento:** Del período sujeto a evaluación, se advierte que la información oficial remitida no permite establecer un estándar de producción, lo cual no es atribuible a la magistrada evaluada. No obstante, el indicador de producción global deja constancia de un nivel adecuado del número de investigaciones concluidas, situación que se valora de manera favorable acorde con los criterios establecidos para una ratificación automática.

**d) Organización del trabajo:** Con relación a este parámetro se aprecia que la magistrada evaluada ha obtenido una calificación de 6.25 puntos con un promedio de 1.25 que corresponden a la evaluación de cinco (05) informes, lo que revela una calificación buena de este parámetro. Cabe precisar que si bien dicha calificación no está comprendida dentro de los puntajes establecidos, esta situación se supera a cabalidad en mérito a los demás indicadores de este rubro, que evidencian una sólida formación profesional que se refleja en la elaboración de sus resoluciones (calidad de decisiones), así como una adecuada gestión o manejo de sus procesos (conducción de audiencias, conducción del debate probatorio, cumplimientos de plazo procesales, etc.) en cuyo caso ha obtenido un puntaje próximo el máximo establecido.

**e) Calidad de publicaciones:** La magistrada evaluada ha presentado una (01) publicación en materia jurídica en cuyo caso ha obtenido la calificación de 0.80 puntos, la misma que se meritúa de manera favorable teniendo en cuenta la evaluación conjunta con los demás parámetros establecidos en el presente rubro.



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 067-2018-PCNM

**f) Desarrollo profesional:** En el periodo sujeto a evaluación la magistrada evaluada ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función; así se advierte que en el presente periodo de evaluación ha participado en diversos eventos académicos dentro de los cuales están los acreditados por la Academia de la Magistratura; en mérito a ello ha obtenido el máximo puntaje establecido para la ratificación automática (05 puntos).

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

**Quinto.-** De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que la magistrada evaluada, evidencia dedicación a su trabajo. Además, se aprecia que cuenta con una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

En tal sentido, de conformidad con la Resolución N° 328-2017-CNM del 15 de junio de 2017, se prescinde de la entrevista personal.

**Sexto.-** Por lo expuesto y tomando en cuenta los elementos objetivos antes glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de ratificar a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales y de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura - Ley N° 26397, el artículo 57° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 221-2016-CNM), lo previsto por Resolución N° 328-2017-CNM y al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión de 07 de febrero de 2018;

### RESUELVE:

**Artículo único.-** Ratificar a doña María Elena Figueroa Avendaño en el cargo de Fiscal Adjunto a la Fiscalía Provincial Mixta de Yungay del Distrito Fiscal de Ancash.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUIDO AGUILA GRADOS

JULIO GUTIERREZ PEBE

N° 067-2018-PCNM



**ORLANDO VELASQUEZ BENITES**



**IVAN NOGUERA RAMOS**



**HEBERT MARCELO CUBAS**



**BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ**



**ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO**